

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-9 de noviembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00214-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Se deja constancia que la titular del Despacho estuvo en escrutinios de corporaciones territoriales del 29 de octubre al 9 de noviembre del año en curso.

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSE LUIS SARMIENTO VALENCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- & INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES S.A.S. INAGRO.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00214-00.

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Luego del estudio de la demanda y sus anexos, conforme a las disposiciones procedimentales laborales, se advierte la omisión del cumplimiento de las siguientes:

- a) El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, y en su numeral tercero señala “la demanda deberá ir acompañada con las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”, con base a lo anterior se percata esta funcionaria que hay muchas de las pruebas documentales allegadas que se encuentran en un estado borroso, como los ubicados a folios 11 a 13, y los folios 18 a 28, por lo que deberá aportarlos nuevamente en un estado que permita identificar su contenido para subsanar esta falencia. Tampoco obra en el proceso el **memorial poder** que habilita al abogado a actuar en presentación del señor SARMIENTO VALENCIA y pedir los derechos principales y subsidiarios contenidos en el libelo, siendo este uno de los anexos principales de una demanda.

Por último, se le recuerda a la parte la demanda, como las correcciones deberán remitirse tanto al correo electrónico del Despacho como al de las demandadas como lo ordena la ley 2213 de 2022 en su artículo 6°.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e68bfd95ba1c70f38adf2a766a3d43e69133f6d90d98fa057614ea70540b**

Documento generado en 29/11/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>